



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00288-00

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de febrero de dos mil veintitrés

Previo a resolver la solicitud presentada por la señora ANGÉLICA MARÍA SALAZAR VÉLEZ, se requiere que allegue al Despacho la Nota Devolutiva expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente donde indique los errores específicos de la sentencia y trabajo de partición por ella relacionados.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 13.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/02/2024

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721c21aedc0798d2a0d1235b68a6e2166bbaade38cf01a6862692e652f983ad6**

Documento generado en 01/02/2024 03:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00249- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Cumplase lo resuelto por el superior, Sala Unitaria de Familia del Tribunal Superior de Medellín, en su decisión del 19 de diciembre de 2023, que confirmó el auto mediante el cual se decidieron las objeciones que se le formularon a la diligencia de inventarios y avalúos.

Así las cosas, el término de treinta (30) días concedido a las apoderadas para que presenten el trabajo de partición comienza a partir de la notificación por estados del presente auto.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>13</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>02/02/2024</u></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b024194e6a9e17b086152667a97d792989abea1c768925268f01f4f5551de**

Documento generado en 01/02/2024 03:34:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	45
Radicado	05266 31 10 001 2023-00087-00
Proceso	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Solicitante	MARTHA CECILIA TRUJILLO RESTREPO
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Primero de febrero de dos mil veinticuatro

Se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada al señor LUIS MARCELO MONTES TRUJILLO.

Igualmente, se anexa al plenario, valoración de apoyos realizada a la notificada por parte de la Personería de Envigado.

Así las cosas, de conformidad al numeral 4° y 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 22 de mayo de 2024 a las 9 de la mañana.

Advirtiéndole que, para el día de la diligencia, se practicarán las pruebas, se escuchará a los citados, se verificará si se tiene alguna objeción y se dictará la sentencia correspondiente.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**DE OFICIO**

**Testimonios**

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de MARÍA CLARA MONTES TRUJILLO, JUAN CAMILO MONTES TRUJILLO, ANGELA TRUJILLO RESTREPO, CARMEN CECILIA TRUJILLO RESTREPO y ALEJANDRO TRUJILLO RESTREPO.

**Interrogatorio de parte**

A la señora MARTHA CECILIA TRUJILLO RESTREPO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la

**AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 05266 31 10 001 2023-00087-00**

celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado  
en

Estados electrónicos No. 13.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos

Envigado, 02/ 02 /2024

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad52d1cc9f579dea716881cbbdc705e7a90637d33d6860be7314094ecb8ab6e**

Documento generado en 01/02/2024 03:34:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00114-00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Primero de febrero de dos mil veinticuatro

Luego de observar el expediente se evidencia que el día de la audiencia de inventarios y avalúos se decretaron las pruebas pedidas por los interesados frente a las objeciones formuladas, pero el Despacho, en este estado procesal, procede analizar su práctica de la siguiente manera:

1. Partida primera de activos.

1.1. Las solicitadas por el apoderado del señor JAIME ALBERTO GARCES VELASQUEZ.

- a) Que la parte demandante entregue el libro de accionistas y copia de los estados financieros con las revelaciones desde el año 2018 al año 2023 porque es fundamental para poder hacer el análisis de las acciones y los valores de estas, como es mirar los datos económicos que se han tenido en todo el desarrollo del ejercicio de los últimos 5 años.
- b) Igualmente peticiona que la parte demandante entregue copia del libro de actas de asambleas ordinarias y extraordinarias como también copia de las actas de reuniones de junta directiva. Esta información se requiere de Inversiones Balsora, Inversiones Garlema, Trilladora Unión y Selladora Medellín.

Estas pruebas no cumplen con el requisito de idoneidad o conducencia, toda vez que si bien DORA CRISTINA GARCES LEMA tiene la calidad de accionista de la sociedad GARLEMA S.A., pero no es ni su representante legal y su gerente, motivo por el cual no son documentos que están en poder de ella, sino de la sociedad, motivo por el cual se rechaza la práctica de esta prueba.

1.2. Las solicitadas por el apoderado de ANA MARÍA RESTREPO RESTREPO, y JERÓNIMO GARCES RESTREPO.

- a. Interrogatorio de parte de la señora DORA CRISTINA GARCES LEMA como cesionaria de los derechos herenciales de los señores DANIEL Y MANUELA GARCES.

Se rechaza la práctica de esta prueba porque no cumple con el requisito de la pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad, toda vez que la condición de cesionaria de la señora DORA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266310 001 2023-00114-00

CRISTINA GARCES LEMA nada tiene que ver con la partida objetada y su avalúo, no siendo objeto del debate probatorio el contrato de venta de derechos herenciales, pues independientemente de cuanto fue la cuantía eso en nada esclarece el avalúo real de una partida y el número de acciones.

b. Documental

- Número 1, los documentos exhibidos en virtud de la prueba extraprocesal practicada a Garlema SA ante el juzgado promiscuo municipal de Concordia, Antioquia bajo la radicación número 2023-00043-00.
- Los documentos entregados con ocasión de una acción de tutela que se presentó en contra de Garlema SA que también serán aportados.
- Certificado de existencia y representación de legal de Garlema SA.

Estos documentos cumplen con todos los requisitos de prueba, debido a que corresponde al objeto de la partida tanto como avalúo y número de acciones.

c) Pericial

Dictamen de valoración comercial de las acciones de propiedad del causante Julio Alberto Garces Lema en la sociedad Garlema S.A, que se presentará en la oportunidad probatoria del Numeral 3° del artículo 501 ibídem, esto es, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia.

Este medio probatorio también cumple con la pertinencia, conducencia y utilidad, por ser su fin el avalúo de la partida objetada.

d) Testimonial:

- De las accionistas de Garlema SA, Gloria Lia Garces Lema y Victoria Eugenia Garces Lema que también tiene la condición de accionista de Garlema S.A., las cuales deben declarar sobre el conocimiento y cambios en el patrimonio, sobre los activos de la sociedad y la forma en la cual se cambió la clase y la cantidad de acciones del señor Julio Alberto Garces Lema en Garlema S.A.
- Fernando Gonzales Arteaga en su calidad de revisor fiscal de la sociedad Garlema S.A., quien depondrá sobre las circunstancias del tiempo, modo y lugar en las cuales ha tenido cambios el activo de la sociedad Garlema SA y en la forma en que se componen los activos, la composición accionaria de la sociedad, las circunstancias de tiempo, obra y lugar en las cuales se expidieron las certificaciones accionarias que fueron objeto de la exhibición al interior de las pruebas extraprocesales y practicadas al interior

de Garlema, acciones de tutela y derechos de petición que fueron radicados en Garlema por parte de la señora Ana María Restrepo y especialmente las que se arrimaron al despacho en el memorial del cual se estaban poniendo en conocimiento estas situaciones y estos cambios en el activo que fue denunciado en la demanda o más bien, en los inventarios y avalúos presentados en la demanda.

- Daniel Garces y Manuela Garces, quienes a través de unos contratos de cesión de derechos herenciales que suscribieron estos señores con la señora Dora Cristina Garces Lema, cedieron la universalidad de sus derechos herenciales por una suma que aparece reflejada en estos documentos, testigos que depondrán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar por medio de las cuales se surgió la negociación preliminar y la posterior venta de sus derechos herenciales a la cesionaria reconocida Dora Cristina Garces Lema.

Se rechaza la práctica de la prueba testimonial solicitada, porque no cumple con la pertinencia e idoneidad o conducencia y utilidad, con fundamento en que el presente proceso no es declarativo y, en consecuencia, no corresponde desvirtuar lo certificado por una sociedad frente a sus acciones, toda vez que para ello los interesados deben realizar las acciones que consideren pertinentes.

Igualmente, los accionistas de la sociedad y el revisor fiscal no pueden modificar o alterar el patrimonio de una sociedad con su simple testimonio, toda vez que cada uno de los movimientos de GARLEMA S.A. deben estar plasmados en los respectivos libros contables, actas de asamblea, ETC.

Respecto a Daniel Garcés y Manuela Garcés, su testimonio sobre la venta de sus acciones, nada tiene que ver con la partida inventariada y valuada, pues como se indicó anteriormente independientemente de cuanto fue la cuantía de la venta, eso en nada esclarece el avalúo real de una partida y el número de acciones.

e) Oficios

- Oficiar a la sociedad Garlema SA para efectos de que remita con destino al proceso la certificación de la composición accionaria de Garlema SA, pero además de eso que exhiba el título accionario y que exhiba el libro de registros de accionistas con el objeto de determinar de manera pacífica y cierta el número de acciones que el finado tiene en cada una de las citadas sociedades.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266310 001 2023-00114-00

Este medio probatorio cumple con todos los requisitos de prueba, debido a que corresponde al objeto de la partida de número de acciones.

- Oficiar a la superintendencia de sociedades para que en virtud de los artículos 82 y siguientes de la ley 222 del 95, esto es las funciones de inspección, vigilancia y control, se sirva remitir la información de la situación jurídica, contable, económica y administrativa de Garlema SA en virtud de los cambios que se evidencian respecto de la composición accionaria remitida por la representante legal de la sociedad y la composición accionaria remitida por el revisor fiscal de la sociedad.

Se rechaza la práctica de la prueba, porque no cumple con la pertinencia e idoneidad o conducencia y utilidad, toda vez que el objeto de debate es el avalúo y número de acciones, no establecer si una entidad de control realizó funciones de inspección, vigilancia y control, recordando nuevamente que nos encontramos en un proceso liquidatorio y no declarativo.

- Aportará constancia de radicación de un derecho de petición que se radico el día de ayer en la sociedad Garlema S.A, información la cual le solicita que se decrete como oficio o como exhibición de documentos a cargo de la sociedad Garlema S.A. La información es la siguiente: *“sírvese informar cuales son los bienes inmuebles que hacen parte de la sociedad Garlema SA y que se sirva informar de acuerdo con la información obtenida de la consulta de propietarios de la superintendencia de notariado y registro si los bienes inmuebles que relacionamos en el derecho de petición y que son 26 inmuebles en total por un lado y 107 por el otro, todavía forman parte del patrimonio de la sociedad o si ya no forman parte del patrimonio de la sociedad y si han sufrido cambios.”*

Este medio probatorio cumple con todos los requisitos de prueba, debido a que corresponde al objeto de la partida para realizar uno de los métodos de avalúo de acciones.

2. Partida segunda de activos.

2.1. Las solicitadas por el apoderado del señor JAIME ALBERTO GARCES VELASQUEZ.

- a) Peticionó las mismas que en la partida primera, razón por la cual la práctica de la prueba tiene la decisión señalada en el numeral 1.1.
- b) Oficiar a la empresa de Inversiones Balsora para que entregue toda la documentación en lo relacionado con el número de acciones actualizado al año 2023 con sus respectivos valores, Aunque el señor Ernesto falleció fue en el 2022, pero inversiones Balsora puede hacer un corte a junio del año 2023 y entregarlo hasta esa fecha, no dejarlo como se presentó al año inmediatamente anterior, sino presentarlo

con corte al año 2023. Igualmente, para que entregue una copia del inventario de bienes y avalúos.

Este medio probatorio cumple con todos los requisitos de prueba, debido a que corresponde al objeto de la partida de número de acciones.

c) Interrogatorio de la señora Dora Cristina Garces Lema.

Se rechaza la práctica de la prueba porque no cumple con la pertinencia e idoneidad o conducencia y utilidad, con fundamento en que un interrogatorio o testimonio, no puede modificar ni probar el número acciones y avalúo de una sociedad.

d) hacer una valoración de la totalidad de las acciones que hay en Inversiones Balsora con el fin de tener una información más fidedigna y poder determinar realmente cual es el valor de los derechos herenciales.

Lo anterior no corresponde a un medio probatorio, razón por la cual se debe negar su práctica.

2.2. Las solicitadas por el apoderado de ANA MARÍA RESTREPO RESTREPO, y JERÓNIMO GARCES RESTREPO.

a) interrogatorio de la señora Dora Cristina Garcés, quien actúa como cesionaria de los derechos herenciales de los señores Daniel y Manuela Garcés Mejía.

Se rechaza la práctica de esta prueba porque no cumple con el requisito de la pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad, toda vez que la condición de cesionaria de la señora DORA CRISTINA GARCES LEMA nada tiene que ver con la partida objetada y su avalúo, no siendo objeto del debate probatorio el contrato de venta de derechos herenciales, pues independientemente de cuanto fue la cuantía eso en nada esclarece el avalúo real de una partida y el número de acciones.

b) Documental:

- Certificado de composición accionaria emitido por la señora Marta Isabel Garces Lema por el año gravable 2021 a los 31 días del mes de marzo de 2022 y este certificado de composición accionaria emitido por el revisor fiscal de la sociedad el señor Fernando Alberto Gonzales Arteaga con corte al 31 de diciembre de 2022 en donde se ve la discordancia con estas manifestaciones que se hicieron en los inventarios y avalúos que se hicieron en la

demanda y en lo que se aportó recientemente el 22 de septiembre de 2023.

- Los documentos exhibidos en virtud de la prueba extraprocésal practicada a Inversiones Balsora ante el juzgado promiscuo municipal de Concordia bajo la radicación 2023, pero corresponde ineludiblemente a una prueba extraprocésal de exhibición de documentos que se le practico a Inversiones Balsora.
- Los documentos que también fueron entregados a través de una acción de tutela que se practicó y que se falló en contra de Inversiones Balsora por incumplir o por violar el derecho de petición de la señora Ana María Restrepo.
- Los documentos, certificado de existencia y representación legal de Inversiones Balsora SA.

Estos documentos cumplen con todos los requisitos de prueba, debido a que corresponde al objeto de la partida tanto como avalúo y número de acciones.

c) Pericial:

Dictamen de valoración comercial de las acciones de propiedad del causante Julio Alberto Garces Lema en la sociedad Inversiones Balsora, que se presentará en la oportunidad probatoria del Numeral 3° del artículo 501 ibídem, esto es, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia.

Este medio probatorio también cumple con la pertinencia, conducencia y utilidad, por ser su fin el avalúo de la partida objetada.

d) Testimonial:

- Declaración de la señora Marta Isabel Garces Lema como representante legal y accionista de Inversiones Balsora, con la finalidad de que ilustre al despacho sobre los activos que conforman la sociedad, los cambios en el patrimonio que ha tenido la sociedad, el número de acciones que conforman la participación accionaria de la sociedad y teniendo en cuenta el listado de activos que fueron solicitados a través del derecho de petición el día de ayer en las horas de la noche, también podrá informar sobre los activos inmobiliarios que conforman a la sociedad Inversiones Balsora S.A., la diferencia en la cantidad y la naturaleza de las acciones que el señor Julio Alberto Garces Lema tenía en las sociedades Inversiones Balsora SA y Garlema SA.
- Gloria Garces Lema en su condición de accionista de Inversiones Balsora quien puede ser notificada en la carrera 43 A # 1 sur 188 oficina 1102 en la ciudad de Medellín, también con el mismo objeto de la señora Marta Isabel Garces Lema.

- La señora Victoria Eugenia Garces Lema a quien también se le puede notificar en la misma dirección de su hermana Gloria, quien depondrá no solamente sobre cada uno de los activos de la sociedad y la composición accionaria de cada una de las sociedades y en los cambios del patrimonio que se han dado en esa sociedad, sino también frente a la circunstancia de tiempo, modo y lugar en que Inversiones Balsora han realizado modificaciones a su estructura societaria, la forma en que se han venido administrando la sociedad y la venta de activos que se hayan realizado desde el fallecimiento del señor Julio Alberto Garces Lema.
- Fernando Gonzales Arteaga, quien conforme a la certificación de composición accionaria tiene la condición de revisor fiscal de Inversiones Balsora, puede ser notificado a la dirección electrónica de notificación judicial de Balsora Balsora@egs.com.co y en la carrera 43 A # 1 sur 188 oficina 1102 en la ciudad de Medellín, testigo que ilustrará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ha tenido cambios el activo de la sociedad Inversiones Balsora, la forma en que se componen los activos, la composición accionaria de la sociedad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar por medio de las cuales se expidieron las certificaciones accionarias que fueron objeto de exhibición en las pruebas extraprocesales que se le practicaron a la sociedad, las acciones de tutela y derechos de petición que se le presentaron a Inversiones Balsora y la certificación que se adjuntó a este trámite.
- Daniel Garces Mejia y Manuela Garces Mejia, con la finalidad de que indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales se surtió la negociación preliminar y la venta de sus derechos herenciales a la cesionaria reconocida Dora Cristina Garces Lema e informe al despacho las acciones que tenía el señor Julio Alberto Garces Lema al interior de Inversiones Balsora SA en el momento en que llevaron a cabo la negociación de sus derechos herenciales.

Se rechaza la práctica de la prueba testimonial solicitada, porque no cumple con la pertinencia e idoneidad o conducencia y utilidad, con fundamento en que el presente proceso no es declarativo y, en consecuencia, no corresponde desvirtuar lo certificado por una sociedad frente a sus acciones, toda vez que para ello los interesados deben realizar las acciones que consideren pertinentes.

Igualmente, los accionistas de la sociedad y el revisor fiscal no pueden modificar o alterar el patrimonio de una sociedad con su simple testimonio, toda vez que cada uno de los movimientos de BALSORA S.A. deben estar plasmados en los respectivos libros contables, actas de asamblea, ETC.

Respecto a Daniel Garcés y Manuela Garcés, su testimonio sobre la venta de sus acciones, nada tiene que ver con la partida inventariada y valuada, pues como se indicó anteriormente independientemente de cuanto fue la cuantía de la venta, eso en nada esclarece el avalúo real de una partida y el número de acciones.

e) Oficios

- oficiar a Inversiones Balsora para que remitan al proceso la certificación de la composición accionaria de la sociedad, los títulos accionarios y el respectivo libro de accionistas. Esto con el objeto de determinar de manera fehaciente y cierta el número de acciones que el causante tiene en la sociedad Inversiones Balsora.

Igualmente para que informen al despacho lo solicitado mediante el derecho de petición radicado al correo de notificaciones judiciales suscrito en el certificado de licencia y representación legal el día de ayer 9 de octubre de 2023 y que tiene que ver, número uno con los bienes inmuebles que hacen parte de los activos de la sociedad y número dos, la situación actual y los movimientos de los 50 inmuebles asociados al nit de la sociedad de conformidad de la verificación realizada mediante la página de la superintendencia de notariado y registro, y tres, la situación actual y los movimientos de los otros 107 inmuebles relacionados con el grupo familiar Garces Lema para que se sirva informar cuál es su relación con los mismos.

Este medio probatorio cumple con todos los requisitos de prueba, debido a que corresponde al objeto de la partida para realizar uno de los métodos de avalúo de acciones y el número de acciones.

- Oficiar a la superintendencia de sociedades para que informe cuál es la situación jurídica, contable, económica y administrativa de Inversiones Balsora teniendo en cuenta las facultades de inspección, control y vigilancia que tiene esta superintendencia ante el orden señalado en el artículo 85 y siguientes de la ley 222 del 95 en los mismos términos que fue solicitado frente a Garlema SA.

Se rechaza la práctica de la prueba, porque no cumple con la pertinencia e idoneidad o conducencia y utilidad, toda vez que el objeto de debate es el avalúo y número de acciones, no establecer si una entidad de control realizó funciones de inspección, vigilancia y control, recordando nuevamente que nos encontramos en un proceso liquidatorio y no declarativo.

- oficiar a Garlema o a la señora Dora Cristina Garces o a quien corresponda para que remita copia del contrato de usufructo que aparece relacionado y según el cual y en virtud de la manifestación

que hace el aquí apoderado se produjo la extinción del mismo por la muerte del señor Ernesto Garces.

Este medio probatorio cumple con todos los requisitos de prueba, debido a que corresponde al objeto de la partida de esclarecer el número de acciones que tiene el causante de dominio pleno y nuda propiedad.

- Oficiar a Inversiones Balsora para que certifique las utilidades que le fueron entregadas al señor Ernesto Garces Soto, ese tema es muy importante teniendo en cuenta la manifestación sobre la extinción del usufructo que hizo el doctor Francisco Bravo en su intervención.

Se rechaza la práctica de la prueba, porque no cumple con la pertinencia e idoneidad o conducencia y utilidad, toda vez que el objeto de debate es el avalúo y número de acciones, no establecer las utilidades que se entregaron a quien usufructuaba algunas acciones.

- Aporta la constancia del derecho de petición radicado el día de ayer a Inversiones Balsora.

### 3. Partida tercera de activos.

#### 3.1. Las solicitadas por el apoderado del señor JAIME ALBERTO GARCÉS VELASQUEZ.

Solicitar a Trilladora Unión que informe sobre el estado de los bienes con sus respectivos valores.

Este medio probatorio no cumple con el requisito de utilidad, debido a que dicha parte no petitionó que allegaría avalúo alguno, por lo que se inmisario conocer dicha información.

#### 3.2. Las solicitadas por el apoderado de ANA MARÍA RESTREPO RESTREPO, y JERÓNIMO GARCÉS RESTREPO.

- a) interrogatorio de la señora Dora Cristina Garcés, quien actúa como cesionaria de los derechos herenciales de los señores Daniel y Manuela Garcés Mejía.

Se rechaza la práctica de esta prueba porque no cumple con el requisito de la pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad, toda vez que la condición de cesionaria de la señora DORA CRISTINA GARCÉS LEMA nada tiene que ver con la partida objetada y su avalúo, no siendo objeto del debate probatorio el contrato de venta de derechos herenciales, pues independientemente de cuanto fue la

cuantía eso en nada esclarece el avalúo real de una partida y el número de acciones.

a) Documentos:

- Los documentos entregados vía acción de tutela en contra de Trilladora Unión.
- El certificado de existencia y representación legal de Trilladora Unión.
- La constancia de radicación de derecho de petición, que fue radicado el día de ayer a Trilladora Unión, con la información que se requiere para exhibición de documentos.

Estos documentos cumplen con todos los requisitos de prueba, debido a que corresponde al objeto de la partida tanto como avalúo y número de acciones.

b) Testimonio:

- Representante legal de Trilladora Unión señora MARTHA ISABEL GARCÉS LEMA, para la claridad de composición accionaria, sobre los cambios del patrimonio de la sociedad, sobre los activos de la sociedad, sobre cómo se crearon los pasivos de la sociedad y cuáles son sus soportes.
- GLORIA LÍA GARCÉS LEMA y VICTORIA EUGENIA GARCÉS LEMA, para los mismos efectos señalados anteriormente. Pero además de eso para que indiquen cuales son las eventuales modificaciones que ha sufrido Trilladora Unión en su estructura societaria, la forma en que se ha administrado la sociedad y la venta del activo que se ha realizado desde el fallecimiento del señor Julio Alberto Garces.
- Fernando Gonzales Arteaga quien tiene la condición de revisor fiscal de Trilladora Unión, para que informe como se compone el patrimonio de la compañía, como están compuestos los activos y los pasivos, la composición accionaria, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han expedido certificaciones accionarias de la sociedad y en general todos los asuntos que interesan al trámite de este expediente; los activos y pasivos totales del causante Julio Garces estén debidamente inventariados.
- Daniel Garces y Manuela Garces en los mismos términos que fue solicitado frente a las partidas de Inversiones Balsora SA y Garlema SA. Además porque *“Ellos como cesionarios de sus derechos herenciales, llevaron a cabo una negociación en virtud de la señora Dora Cristina Garces, a esos derechos herenciales universales se les dio un valor, hoy nos estamos dando cuenta que los valores no corresponden a que se había señalado en el escrito de inventarios y avalúos de la demanda, muy importante*

*conocer cuál fue la valoración que se le dio a estos derechos herenciales cedidos en forma universal, pero además de eso que le informen al despacho, cual fue la información que recibieron al momento, de la participación accionaria de su papá en Trilladora Unión.”*

Se rechaza la práctica de la prueba testimonial solicitada, porque no cumple con la pertinencia e idoneidad o conducencia y utilidad, con fundamento en que el presente proceso no es declarativo y, en consecuencia, no corresponde desvirtuar lo certificado por una sociedad frente a sus acciones, toda vez que para ello los interesados deben realizar las acciones que consideren pertinentes.

Igualmente, los accionistas de la sociedad y el revisor fiscal no pueden modificar o alterar el patrimonio de una sociedad con su simple testimonio, toda vez que cada uno de los movimientos de Trilladora Unión deben estar plasmados en los respectivos libros contables, actas de asamblea, ETC.

Respecto a Daniel Garcés y Manuela Garcés, su testimonio sobre la venta de sus acciones, nada tiene que ver con la partida inventariada y avaluada, pues como se indicó anteriormente independientemente de cuanto fue la cuantía de la venta, eso en nada esclarece el avalúo real de una partida y el número de acciones.

### c) Oficios

- oficiar a la sociedad Trilladora Unión para que se sirva informar al despacho lo solicitado mediante el derecho de petición radicado al correo de notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia y representación legal, radicado el día 9 de octubre de 2023, y es lo siguiente, todo lo señalado con la entrega de la composición accionaria con corte al 31 de diciembre de 2022 y expedida por el revisor fiscal de la propiedad; los bienes inmuebles que hacen parte de la sociedad; la situación actual y los movimientos asociados a los 5 inmuebles que aparecen relacionados con el nit de la sociedad de conformidad con la verificación realizada a través de la página de la superintendencia de notaría y registro y la situación actual y los movimientos de los otros 107 inmuebles relacionados con el grupo familiar Garces Lema para que se sirva cual es la relación de la compañía con esos inmuebles. se aporta la constancia de radicación del derecho de petición solicitando directamente a la representante legal de Trilladora Unión lo antes mencionado.

Este medio probatorio no cumple con el requisito de utilidad, debido a que dicha parte no peticionó que allegaría avalúo alguno, por lo que se inmisario conocer dicha información.

- Igualmente para efectos de que exhiba el contrato de usufructo que fue mencionado por el apoderado en lo que fue traslado de la objeción que se realizó, pero señala la siguiente precisión *“si el señor Ernesto Garces Soto falleció en noviembre de 2022, por qué se adjuntó al proceso una certificación de un periodo anterior a la fecha del fallecimiento, si la demanda se presentó en el año 2023, es algo que hay que tenerlo muy en cuenta por el despacho, aquí no se está buscando nada de manera pretenciosa, como de manera abusiva y de mala fe lo está mencionando el apoderado, aquí lo que queremos es que estos inventarios y avalúos se confeccionen con apego a la realidad y con apego a la ley.”*

Este medio probatorio cumple con todos los requisitos de prueba, debido a que corresponde al objeto de la partida de esclarecer el número de acciones que tiene el causante de dominio pleno y nuda propiedad.

- Además, para que certifique unas utilidades que le fueron entregadas al señor Ernesto Garces Soto antes de su fallecimiento y desde la fecha de constitución del usufructo.

Se rechaza la práctica de la prueba, porque no cumple con la pertinencia e idoneidad o conducencia y utilidad, toda vez que el objeto de debate es el avalúo y número de acciones, no establecer las utilidades que se entregaron a quien usufructuaba algunas acciones.

- Oficiar a la superintendencia de sociedades para efectos que en sus funciones de inspección, vigilancia y control, remita un informe sobre la situación actual contable, jurídica, administrativa y financiera de la sociedad teniendo estas dudas importantes sobre la composición accionaria de la sociedad.

Se rechaza la práctica de la prueba, porque no cumple con la pertinencia e idoneidad o conducencia y utilidad, toda vez que el objeto de debate es el avalúo y número de acciones, no establecer si una entidad de control realizó funciones de inspección, vigilancia y control, recordando nuevamente que nos encontramos en un proceso liquidatorio y no declarativo.

#### 4. Partida cuarta de activos.

4.1. Las solicitadas por el apoderado del señor JAIME ALBERTO GARCES VELASQUEZ.

- a) Solicitar a Trilladora Medellín que entregue copia del libro de accionistas para poder hacer la debida revisión de este.

Este medio probatorio cumple con todos los requisitos de prueba, debido a que corresponde al objeto de la partida de conocer el número de acciones.

b) Igualmente, para que entregue los estados financieros, con las revelaciones de los últimos 5 años, o sea, desde el año 2018 al año 2023 y se entregué el libro de actas de Asambleas ordinarias extraordinarias, como de Junta Directiva.

Esta prueba no cumple con el requisito de utilidad, debido a que dicha parte no peticionó que allegaría avalúo alguno, por lo que se inmisario conocer dicha información.

c) Oficiar a Trilladora Medellín para que entregue la información frente al tema de los activos y bienes que tiene la empresa.

Igual que el anterior, este medio probatorio no cumple con el requisito de utilidad, debido a que dicha parte no peticionó que allegaría avalúo alguno, por lo que se inmisario conocer dicha información.

4.2. Las solicitadas por el apoderado de ANA MARÍA RESTREPO RESTREPO, y JERÓNIMO GARCES RESTREPO.

a) interrogatorio de la señora Dora Cristina Garcés.

Se rechaza la práctica de esta prueba porque no cumple con el requisito de la pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad, toda vez que su declaración no pueden modificar o alterar el patrimonio de una sociedad y el número de sus acciones.

a) Documental

- Aportará los documentos que fueron entregados vía acción de tutela en contra de Trilladora Medellín.
- Aportará el derecho de petición que se radico el día de ayer 9 de octubre solicitándole una serie de información y documentos a la sociedad Trilladora Medellín y a su representante legal.

b) Dictamen

Dictamen de valoración comercial de las acciones de propiedad del causante Julio Alberto Garces Lema en la sociedad Trilladora Medellín, que se presentará en la oportunidad probatoria del Numeral 3° del artículo 501 ibídem, esto es, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia.

Este medio probatorio también cumple con la pertinencia, conducencia y utilidad, por ser su fin el avalúo de la partida objetada.

c) Testimonial

- Marta Isabel Garces Lema como representante legal de la compañía, Gloria Lia Garces Lema como accionista de la compañía, Victoria Eugenia Garces Lema como accionista de la compañía y del señor Jesús Emilio Agudelo Sánchez en su

condición de revisor fiscal de Trilladora, para efecto de confirmar la participación accionaria, el patrimonio de la sociedad, los activos, los pasivos, los cambios en el patrimonio de la sociedad, la venta de posibles activos, las modificaciones de las composiciones accionarias y en general todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que tiene que ver con la administración, el funcionamiento y con la situación jurídica, administrativa, contable y financiera de Trilladora Medellín,

- Daniel Garces y Manuela Garces para que informen las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la negociación que se realizó para efectos de suscribir el contrato de cesión de derechos esenciales a título universal que realizaron o celebraron con la señora Dora Cristina Garces Lema y también para que nos informen cuál es el número de acciones que le fueron informadas como de propiedad de su señor padre en el momento en que se negoció y se suscribió ese contrato de cesión de derechos esenciales que forma parte del expediente.

Se rechaza la práctica de la prueba testimonial solicitada, porque no cumple con la pertinencia e idoneidad o conducencia y utilidad, con fundamento en que el presente proceso no es declarativo y, en consecuencia, no corresponde desvirtuar lo certificado por una sociedad frente a sus acciones, toda vez que para ello los interesados deben realizar las acciones que consideren pertinentes.

Igualmente, los accionistas de la sociedad y el revisor fiscal no pueden modificar o alterar el patrimonio de una sociedad con su simple testimonio, toda vez que cada uno de los movimientos de Trilladora Unión deben estar plasmados en los respectivos libros contables, actas de asamblea, ETC.

Respecto a Daniel Garcés y Manuela Garcés, su testimonio sobre la venta de sus acciones, nada tiene que ver con la partida inventariada y valuada, pues como se indicó anteriormente independientemente de cuanto fue la cuantía de la venta, eso en nada esclarece el avalúo real de una partida y el número de acciones.

#### d) Oficios

- Oficiar a la sociedad Trilladora Medellín para que se sirva informar al despacho lo solicitado mediante el derecho de petición radicado el día de ayer a la dirección de notificaciones judiciales inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, respecto de lo siguiente, copia de la composición accionaria de la sociedad con corte a 31 de diciembre de 2022 y expedida por la revisión fiscal de la sociedad; los bienes inmuebles que hacen parte de la sociedad; la situación actual y los movimientos de los 4 inmuebles asociados al nit de la sociedad de

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266310 001 2023-00114-00

conformidad de la verificación realizada de la página de la superintendencia de notariado y registro; la situación actual y los movimientos de los otros 107 inmuebles relacionados con el grupo familiar Garces Lema para que se sirva informar cuál es su relación con los mismos.

Este medio probatorio cumple con todos los requisitos de prueba, debido a que corresponde al objeto de la partida para realizar uno de los métodos de avalúo de acciones y el número de acciones.

- Oficiar a la superintendencia de sociedades para efectos de que en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control remita un informe sobre la situación actual administrativa, contable, jurídica y económica de la sociedad Trilladora Medellín.

Se rechaza la práctica de la prueba, porque no cumple con la pertinencia e idoneidad o conducencia y utilidad, toda vez que el objeto de debate es el avalúo y número de acciones, no establecer si una entidad de control realizó funciones de inspección, vigilancia y control, recordando nuevamente que nos encontramos en un proceso liquidatorio y no declarativo.

5. Con relación a los medios de prueba de las objeciones de las partidas quinta, sexta y séptima de activos, se garantizará su práctica al cumplir con cada uno de los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

Así las cosas, luego de esclarecer las pruebas que se van a practicar se ordena oficiar Garlema SA, inversiones Balsora y Trilladora Medellín, para los efectos antes determinados y concedidos anteriormente; señalándoles que deben dar respuesta en el término de diez (10) días contados a partir del recibido del oficio.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 13.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/02/2024

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
**Secretario**

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7504540c4f8c212606cf733cf5687406751091d4ea559a1db399619df084e8de**

Documento generado en 01/02/2024 03:34:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Interlocutorio	52
Radicado	0526631 10 001 2023-00292-00
Proceso	VERBAL- DIVORCIO
Demandante	ASTRID GIOVANA TOBÓN LEDESMA .
Demandado	JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ
Tema Y Subtemas	Resuelve recurso de reposición

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, frente al numeral primero del auto de fecha día 29 de septiembre de 2023, mediante el cual el Despacho se pronunció sobre las medidas de embargo de acciones y provisionales.

### ANTECEDENTES

En providencia de fecha día 29 de septiembre de 2023, el Despacho se pronunció sobre las medidas solicitadas por la parte demandante, dentro de la cual se encuentra el embargo de acciones y alimentos provisionales a favor de la cónyuge ASTRID GIOVANA TOBÓN LEDESMA y la menor de edad ARIADNA IZKIERDO TOBÓN.

### ESCRITO DE REPOSICIÓN

El recurso se interpone contra el auto citado el 09 de noviembre de 2023, con respecto a las medidas cautelares antes señaladas, con fundamento a que la demandante vive en un bien ubicado en la calle 72 sur NO. 46D-32 del municipio de Sabaneta que se presume social, tiene el uso y goce de un apartamento URBANIZACION VILLA ROMERA CAMPESTRE P. H., un vehículo particular y otro público, por lo que no es procedente fijar cuota alimentaria a favor de ASTRID GIOVANA TOBÓN LEDESMA.

Con relación a la menor de edad ARIADNA IZKIERDO TOBÓN señala el demandado que provee la suma de \$1.500.000.00., para la congrua manutención, sumado a todos los gastos escolares, la pensión, la matrícula y gastos generales y personales de la menor, por lo que

considera que la cuota fijada es desmejorar lo que el demandado le envía mes a mes a su hija como cuota alimentaria.

Por último, señala que de la empresa denominada ASESORES -IP (ASESORES EN INVESTIGACIONES PRIVADAS COLOMBIA) S.A.S., recibe todos sus ingresos para garantizar el mínimo vital y cumplir sus obligaciones, por lo que un embargo va en contravía de lo que pretende la demandante.

El 6 de diciembre de 2023, se dio traslado al recurso presentada, término dentro del cual se pronunció la parte demandante oponiéndose a lo pretendido por el señor JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ.

## CONSIDERACIONES

### 1. Medidas cautelares de embargo.

En los procesos de familia, las cautelas se encuentran regladas en forma específica, por tanto, en asocio con lo normado en el artículo 10 del Código Civil, subrogado por la Ley 57 de 1887, artículo 5º numeral 1º la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general, razón por la cual, en este asunto únicamente pueden accederse a las medias señaladas en el artículo 598 del Estatuto procesal.

En claro lo anterior, procede el Despacho a analizar los argumentos de censura.

La norma que regula la cautela es taxativa en indicar:

*“(...) Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra (...)”<sup>1</sup>*

De la literalidad del texto transcrito se advierte que el legislador impuso un deber doble para las cautelas en materia de familia en su numeral primero, este es, que los bienes sean objeto de gananciales **y que**, además, **se encuentre en cabeza del otro conyugue o compañero**. Así las cosas, la conjunción utilizada es copulativa, por ende, se deben cumplir los dos requisitos para que el operador judicial pueda decretar la cautela deprecada.

En consecuencia, no es procedente revocar el embargo de las acciones posee el demandado, señor JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ, en la FUNDACIÓN BÚSQUEDA DE PERSONAS COLOMBIA (FUNDACIÓN B.P.C.), ASESORES -IP (ASESORES EN INVESTIGACIONES PRIVADAS COLOMBIA) S.A.S, CENTRAL DE

---

<sup>1</sup> Artículo 598 No. 1 del C.G.P.

INTELIGENCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS S.A.S. por ser bienes que pueden ser objeto de gananciales.

Advirtiéndolo, además, que el embargo no recae sobre los honorarios que percibe en la empresa JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ sino a las acciones y sus utilidades.

## 2. Medidas provisionales de alimentos.

El artículo 598, numeral 5º, literal C), del Código General del Proceso, faculta señalar la cantidad con que cada cónyuge deba contribuir, según su capacidad económica, para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes, y la educación de estos.

Por su parte, el numeral 1º del artículo 411 del Código Civil, establece que se deben alimentos: “1º) *Al cónyuge.*”

Igualmente, acontece con los hijos menores edad, el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia Alimentos, establece: “*el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.*”

Señalando además, que la fijación provisional de alimentos, tal como su nombre lo indica, es una decisión del juez prudencial y razonable, por desconocer, al momento de su decisión, de las circunstancias que pueden incidir realmente para su fijación, reducción o incremento al momento de tomar la decisión de fondo para dirimir el conflicto que se le plantea, y no le es dable, por el desconocimiento inicial de los resultados del proceso, que sólo a través de las pruebas que tanto una parte como la otra logren aportar al proceso para facilitar tal decisión, entrar a preconcebir o, más aún, entrar a predecir el resultado del proceso a través de esta facultad oficiosa o a petición de parte, definir de entrada o encontrar coincidencia con el monto que persigue la parte demandante como pretensión provisional.

Ahora, la inconformidad sobre la cuota alimentaria de la señora ASTRID GIOVANA TOBÓN LEDESMA en calidad de cónyuge JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ radica en que la misma tiene el uso y goce de un apartamento de la Urbanización Villa Romera, un vehículo particular y otro público, pero no se establece o acredita si la misma percibe algún ingreso derivado de los mismos.

Máxime que la demandante al descorrer el traslado del recurso establece que no tiene el uso y el goce del apartamento referenciado porque el mismo se encuentra en adecuación, el vehículo particular es para transportar a su hija menor de edad y el vehículo público no tiene conductor.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el ataque a la cuota alimentaria de la cónyuge está encaminado únicamente a la necesidad de la señora ASTRID GIOVANA TOBÓN LEDESMA, se despacha desfavorablemente el mecanismo de defensa, toda vez que no se acredita que la demandante no requiere de la cuota alimentaria, que percibe ingresos para satisfacer sus gastos personales y tampoco se tuvo en cuenta que la misma se fijó conforme a los siguientes rubros referenciados en la subsanación de la demanda:

GASTOS FIJOS MENSUALES				
CONCEPTO	VALOR	Divido dos	GASTOS MENOR ARIADNA	GASTOS ASTRID
EPM	\$ 344.341	\$ 172.171	\$ 172.171	\$ 172.171
Parabólica	\$214.149,00	\$ 107.074,50	\$107.074,50	\$107.074,50
Mercado Gasolina	\$1.502.335,00	\$ 751.167,50	\$751.167,50	\$ 751.167,50
Administración	\$ 122.996	\$ 61.498	\$ 61.498	\$ 61.498
Celular	\$95.111,92			\$95.111,92
Colegio	\$502.582,00		\$502.582,00	
Salidas a comer	\$ 167.093	\$ 83.547	\$ 83.547	\$ 83.547
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.125.711</b>		<b>\$ 1.678.040</b>	<b>\$ 1.447.672</b>

Con relación a que la cuota alimentaria de la menor de edad ARIADNA IZKIERDO TOBÓN, se debe tener en cuenta que la inconformidad del recurrente es porque se fijó \$1.400.000 y los gastos totales que el señor provee para su hija son \$1.500.000, sumado a todos los gastos escolares, la pensión, la matrícula, gastos generales y personales; motivo por el cual, si el señor JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ considera que lo fijado por el Despacho desmejora a la niña, puede consignar las sumas adicionales que crean necesarias, sin que sea un obstáculo la cuota fijada.

De acuerdo a lo anterior, no se acogerán los argumentos expresados por el suplicante, no se repondrá el auto de fecha y naturaleza indicadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

**RESUELVE:**

No reponer el auto de fecha día 29 de septiembre de 2023, mediante el cual el Despacho se pronunció sobre las medidas de embargo de acciones

y provisionales de alimentos a favor de la cónyuge ASTRID GIOVANA TOBÓN LEDESMA y la menor de edad ARIADNA IZKIERDO TOBÓN.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 13.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/02/2024

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
**Secretario**

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c709aceb7dd4057584082c0bad041ff51046cd88077cd413a811ccdea5e12f1**

Documento generado en 01/02/2024 03:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00433-00

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1° de la sentencia proferida el 4 de diciembre de 2023, en el sentido de que JUAN CAMILO RESTREPO HERRERA C.C.1.001.418.673 nació el 17 de agosto de 2002 y no el 2022.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 13.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/02/2024

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65aac75dfcc15e1909a81486e44c16428f046cddd5fd57d99237b176226b560c**

Documento generado en 01/02/2024 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>